

Proceso ordinario 110013105007200200391 de: FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA, contra: BAVARIA SA, dando cuenta que BAVARIA allega respuesta al requerimiento solicitado por el despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de del demandante.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Diciembre 2 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se le pone en conocimiento por el término de cinco (5) días, a la apoderada del demandante Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON, la respuesta dada por BAVARIA al requerimiento realizado por el despacho sobre el cumplimiento de la sentencia que se pretender ejecutar debe informar al Despacho, si la entidad demandada ya dio cumplimiento total a la obligación, en caso contrario debe informa porque valores y concepto se debe librar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 193 fijado hoy 5 DE DICIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720120025200**, de: ISABEL CLAVIJO GONZALEZ., contra: C.I. LAS AMALIAS EN LIQUIDACION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud del secuestre designado.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto lo anterior el Juzgado resuelve:

1.- Posesionado como se encuentra el secuestre designado ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA Representado por DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, CONCEDASELE, amparo policivo para el cumplimiento de sus funciones como secuestre del inmueble cautelado identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C - 150862.- Inmueble que hace parte de la finca denominada las VIOLETAS ubicada en el municipio de FUNZA Departamento de Cundinamarca Comisionese al Inspector de Policía de FUNZA - Cundinamarca para que lleve a cabo la respectiva diligencia a fin que el auxiliar de la justicia pueda cumplir con las funciones encomendadas.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítasele copias auténticas de la diligencias de secuestro del inmueble, de los folios de matrícula inmobiliaria, del acta de nombramiento y de posesión del nuevo secuestre y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No.193 fijado hoy  
05 DE DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120003200, de: ALVARO GENRY SPINEL contra: MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN, GLORIA ISABEL OROZCO Y OTROS., dando cuenta que la parte ejecutante aporta avalúo comercial del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C - 1200787, embargado.

Bogotá D.C. Diciembre 2 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Diciembre 2 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Previo a continuar con el trámite del proceso se le requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al expediente el avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C - 1200787, certificado catastral No. AAA0099CCKL el cual se encuentra embargado y secuestrado, así mismo debe aportar certificado de tradición y libertad actualizado.

*NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,*



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 193 fijado hoy 5 DICIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160062200, de: PORVENIR S.A., contra: TEMPORAL JCM OUTSOURCING S.A.S, dando cuenta que la CURADORA AD LITEM solicita el pago de los gastos de curaduría fijados por el despacho.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diciembre 02 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre dos (2) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se REQUIERE, a PORVENIR S.A, para que cancele la suma de \$200.000, por concepto de gastos de curaduría a la CURADORA AD LITEM, aportar las constancias de pago, se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 193 fijado hoy 5 DE  
DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170019700, de: PORVENIR S.A., contra: ASESORIAS JURIDICAS Y SERVICIOS GENERALES LTDA - ASRVIGEL LTDA, dando cuenta que la CURADORA AD LITEM solicita mandamiento de pago contra PORVENIR por el no pago de gasto de curaduría fijados.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre dos (2) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a librar mandamiento de pago solicitado por la CURADORA AD LITEM, se le REQUIERE, a PORVENIR S.A, para que cancele la suma de \$400.000, por concepto de gasto de curaduría a la curadora, aportar las constancias de pago, se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 193 fijado hoy 5 DE  
DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2018-00022-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA EMILIA SELLAMEN CAMARGO  
**DEMANDADO:** MANTENIMIENTOS GAMA LTDA.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Curador Ad – Litem de las socias vinculadas, presenta renuncia de al cargo por ser nombrado como servidor público en el Ministerio de Transporte. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandada vinculadas Norma Constanza Amador Guerra y Adriana Milena García Amador, se encuentran representada por Curador Ad – Litem, Dr. JORGE GUILLERMO SALAZAR CHAVES, identificado con la C.C. No. 1.032.442.744, portador de la T.P. No. 276.173 del CSJ., quien actualmente te fue nombrado como Asesor Código 1020 grado 04 del Despacho del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, lo que implica que, se encuentra impedido para ejercer como Curador, ya que ahora ostenta la calidad de servidor público.

Conforme a lo anterior, debe aplazarse la audiencia, comoquiera que sin que la parte vinculada se encuentra debidamente representada, no se puede proferir el fallo de instancia. Para ello debe relevarse del cargo al Togado Salazar y nombrar un nuevo Curador.

Conforme a lo anterior el Despacho;

**RESOLVE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. JORGE GUILLERMO SALAZAR CHAVES, identificado con la C.C. No. 1.032.442.744, portador de la T.P. No. 276.173 del CSJ., al cargo de Curador Ad – Litem que venía ejerciendo, y por tanto **RELEVAR** del cargo de Curador Ad – Litem, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, **DESÍGNESE** como curador Ad – Litem al Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, identificado con la C.C. No. 19.054.973, portador de la T.P. No. 112.433 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico [abogaed@hotmail.com](mailto:abogaed@hotmail.com) que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. Por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **cinco (5) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la

documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

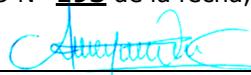


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C cinco (5) de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **193** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00551-00  
**DEMANDANTE:** Carmelita Ramírez Camacho  
**DEMANDADO:** Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Bogotá D.C., 2 de diciembre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso está pendiente por fijar fecha.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2 de diciembre del 2022

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 24 de febrero del 2022** a las **08:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada y los testigos de haber sido decretados. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo

CDZV/

para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 5 de diciembre del 2022  
Por ESTADO N° 193 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00389-00  
**DEMANDANTE:** ERASMO RINCÓN ORTIZ  
**DEMANDADO:** INVERSIONES VADISA S.A.S.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez allego el dictamen de pérdida de capacidad laboral que fue ordenado por el Despacho. sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

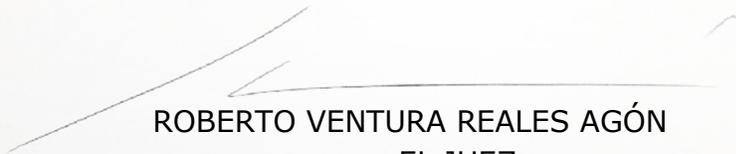
Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR** la documental allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, referente al Dictamen de Perdida de Capacidad Laboral del demandante, documental que obra visible en el archivo No. *26DictamenPerdidaCapacidadLaboralJuntaRegionalCalificacionInvalidezBogota* del expediente digital.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** las referidas documentales a las partes, por el término de **tres (3) días**, para que si a bien lo tiene controvierta el dictamen.
- 1.** Se recuerda la fecha y hora señalada en audiencia para emitir el fallo de instancia, es el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREITNA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022
Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00314-00  
**DEMANDANTE:** EBERTO ENRIQUE MEJÍA GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO  
SELECCIONEMOS DE COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIE ANDREA CEPEDA GORDILLO identificado (a) con la C.C. 53.052.497, portador (a) de la T.P. No. 178.332 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE identificado (a) con la C.C. 79.542.427, portador (a) de la T.P. No. 81.653 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S en C.A ESP, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S en C.A ESP.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia

*BNC/*

deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022 Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00440-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA CLAUDIA RIVEROS AHUMADA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la T.P. No. 365.094 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD**

*BNC/*

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C. 91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se le requiere a la AFP Colfondos para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el formulario de afiliación de la demandante.

TÉNGASE como Procurador Judicial para Asuntos Laborales al Dr. PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022 Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00440-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA CLAUDIA RIVEROS AHUMADA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a

BNC/

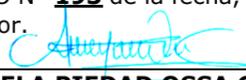
la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022 Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00187-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA FORERO TELLEZ  
**DEMANDADO:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

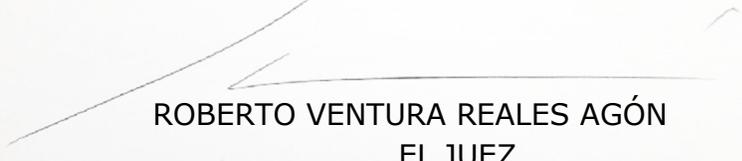
Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022

Por ESTADO N° **193** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210024100**, de ROSALBA CARDOZO RONCANCIO y HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO contra COLPENSIONES, dando cuenta que la apoderada parte demandada aporta consignación por concepto de pago de costas, realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$109.925.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Diciembre (2) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandado así mismo realizó el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$109.925, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$109.925**, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado con la C.C. No. 80.218.657, portador de la T.P. No. 145.241., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 193 fijado hoy  
05 DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043000, Continuación del proceso ordinario 110013105007200200391 de: ALFONSO ALFREDO HIGUERA y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra: BAVARIA SA, dando cuenta que BAVARIA allega respuesta al requerimiento solicitado por el despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de los demandantes.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Diciembre 2 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se le pone en conocimiento por el termino de cinco (5) días, al apoderado de los demandantes Dr. LUIS AURELIO ROJAS NIÑO, las respuesta dada por BAVARIA al requerimiento realizado por el despacho sobre el cumplimiento de la sentencia que se pretender ejecutar debe informar al Despacho, si la entidad demandada ya dio cumplimiento total a la obligación, en caso contrario debe informa porque valores y concepto se debe librar el mandamiento de pago.

Se le advierte que en caso de no recibir pronunciamiento se negara el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 193 fijado hoy 5 DE DICIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00480**-00  
**DEMANDANTE** CARLOS HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - PORVENIR

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CARLOS HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad

y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022
Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00436**-00  
**DEMANDANTE** TERESA SANABRIA ARENAS  
HERMINDA MARTÍNEZ BAUTISTA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las pretensiones y hechos plasmados en el escrito que se allega, y puntualmente la subsanación de la demanda, donde la apoderada de la parte actora manifiesta que la cuantía la limita a \$10.000.000, se observa que, conforme al artículo 12 del C.S.T. y de la S.S., dada la cuantía señalada, el competente para conocer de este proceso son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

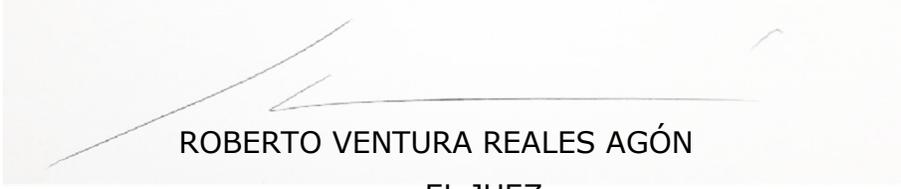
*"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".*

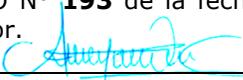
En ese orden de ideas, se dispone se dispone **RECHAZAR** y **DEVOLVER** la demanda, previa anotación en el sistema remitiéndola a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022
Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220047000, de : WALTER JOAN NIETO NIETO contra SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA, dando cuenta que las partes solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación se consigno título por concepto de pago de la obligación por la suma de \$255.027.645, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y parte ejecutante solicita fraccionamiento y entrega de títulos.

Bogotá D.C. Diciembre 2 de 2022.

Sírvase Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Diciembre dos (2) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

1.- Teniendo en cuenta que el ejecutante y su apoderado solicitan el fraccionamiento del título consignado por valor de **\$255.027.645**, quedando así:

- A favor de la demandante WALTER JOAN NIETO NIETO C.C. 74.378.048, la suma de: **191.270.734.**

-A favor del apoderado parte demandante RAUL ENRIQUE ARRIETA GONZALEZ C.C. 8.834.113, la suma de: **\$63.756.911.**

2.- Una vez fraccionado el título, entréguesele por valor de **\$63.756.911**, aL Dr. RAUL ENRIQUE ARRIETA GONZALEZ, identificado con C.C. 8.834.113., y T.P No. 167.406 del CSJ, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., quien tiene la facultad expresa de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

3.- Entréguesele títulos por valor de **\$191.270.734**, al señor demandante WALTER JOAN NIETO NIETO C.C. 74.378.048, quien debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.

4.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

5.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

6.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

**Mt**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 193 fijado hoy  
05 DICIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00336-00**  
**DEMANDANTE:** JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DÍAZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCIÓN -  
PORVENIR

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Protección y Skandia pendientes por revisar y que de la misma se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino

de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

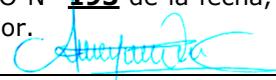
2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de 2022
Por ESTADO N° <b>193</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria